La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).









CONTRATO No. 131/2018

(Licitación Pública No. 19/2018)

(Resolución de Adjudicación No. 21/2018)

"ADQUISICIÓN DE EQUIPO, DISPOSITIVOS E INSUMOS MÉDICOS PARA REFORZAR
LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN HORARIOS FOSALUD Y AMBULANCIAS DEL
SEM AÑO 2018. SEGUNDO PROCESO"

ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE, de Doctora en Medicin
del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora
actuando en mi calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para
Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con: a) Ejemplar d
Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINC
de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativ
QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidar
para la Salud, la cual en su artículo seis literal "a" establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistenc
Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diar
Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el Presidente del Consejo Directivo del Fond
Solidario para la Salud y ejercerá la Representación Legal del FOSALUD; b) Ejemplar del Diario Ofici
número OCHO Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil onc
en el que se publica el Decreto Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgan
Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento,
número DIEZ por el de: "Ministerio de Salud"; y c) Ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA
NUEVE Tomo Número CUATROCIENTOS TRES de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el qu
se publica el Acuerdo Ejecutivo Número DIEZ emitido por la Presidencia de la República, en el que const
mi nombramiento como Ministra de Salud y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidari
para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud y que en lo sucesivo y para los efecto
de este Contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplement
"FOSALUD"; y por otra parte





actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad "DADA DADA" COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco cero tres seis dos - cero cero uno - cinco, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las trece horas del día quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos, ante los oficios notariales de Samuel Antonio Castro; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y DOS del Libro DÉCIMO QUINCE de Comercio que llevaba el Juzgado de lo Civil y de Comercio el día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos. b)Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día siete de marzo del años dos mil doce, ante los oficios notariales de Sergio Tulio Meléndez González, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS DOS del Registro de Sociedades, el día veintisiete de marzo de dos mil doce, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la CLÁUSULA XXVI. REPRESENTACIÓN LEGAL, consta que corresponderá al Administrador Único la representación JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA sociedad y todas las facultades relativas al uso de la firma social y según cláusula XXIV el Administrador Único será electo para siete años, c) Credencial de elección de la nueva administración de la sociedad DADA DADA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y CINCO del Libro TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS del Registro de Sociedades, el día veintiséis de abril de dos mil diecisiete, y de la cual consta la certificación de PUNTO UNICO del Acta de sesión ordinaria, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día siete de marzo de dos mil diecisiete, habiendo sido electo para el cargo de Administrador Único Propietario el señor Guillermo Ventura Dada Peña, para el período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, la cual se encuentra vigente a la fecha, d) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la Ciudad de San Salvador a las diez horas del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Sergio Tulio Meléndez Gonzales, inscrito en el Registro de Comercio con el número VEINTISIETE del Libro MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, otorgado a mi favor por el Representante Legal de la Sociedad DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V., y por lo cual me encuentro facultado/a para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL/LA CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto





otorgamos proveniente del proceso de Licitación Pública número 19/2018, denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPO, DISPOSITIVOS E INSUMOS MÉDICOS PARA REFORZAR LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN HORARIOS FOSALUD Y AMBULANCIAS DEL SEM AÑO 2018. SEGUNDO PROCESO", el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El/a contratista se compromete a proporcionar el suministro/servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CODIG O SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
5 6	50302178	 Con capacidad de detectar latido fetal a partir de una edad gestacional de dieciséis semanas. Equipo pequeño, compacto, portátil, liviano. (Tamaño de 25mm x 75mm x 128mm con un peso aproximado de 250 gramos). Monitor fetal tipo doppler con un transductor de 2.5 mhz, con un ultrasonido de baja frecuencia más seguro para el feto. Con pantalla TFT LCD de 1.77" para mostrar la frecuencia cardíaca fetal ya sea en forma gráfica o numérica. Con batería de litio recargable por medio de puerto USB. Cargador de Batería Incluido Con bolsa de resguardo MARCA: Luckcome MODELO: FD 88 ORIGEN: CHINA Garantía de doce meses por defectos de fabrica 	C/U	171	\$119.95	\$20,511.45





CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECIFICAS: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: GENERALES: El/la contratista debió incluir en sus costos todos los detalles necesarios para el normal cumplimiento de lo contratado y no se aceptará ningún recargo adicional por detalles fortuitos. Todo producto que se suministre bajo las especificaciones técnicas aquí detalladas, deberán ser nuevos y no propensos a fallas ni dificultades. CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública No. 19/2018 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO, DISPOSITIVOS E INSUMOS MÉDICOS PARA REFORZAR LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN HORARIOS FOSALUD Y AMBULANCIAS DEL SEM AÑO 2018. SEGUNDO PROCESO". b) La Adenda número UNO de fecha treinta de julio del año dos mil dieciocho. c) La Oferta de el/la "CONTRATISTA" presentada en "EL FOSALUD" el día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, d) La resolución de Adjudicación número dos uno/ dos mil dieciocho, de fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, e) Las Garantías, f) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO UNO OCHO - TRES DOS TRES CINCO - TRES - CERO DOS - CERO UNO - DOS DOS -UNO – SEIS UNO UNO CERO TRES. DOS CERO UNO OCHO - TRES DOS TRES CINCO – TRES – CERO DOS -CERO CINCO - DOS UNO - UNO -CINCO CUATRO UNO UNO TRES. La contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al/a contratista la cantidad de VEINTE MIL QUINIENTOS ONCE 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,511.45), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante emisión de cheque por la Unidad de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores que el contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Licitación Pública, Número de resolución de adjudicación, número de ítem, precio unitario, precio total





facturado, además, consignar "Retención IVA 1%", el cual se calculara sobre el valor neto de la compa, es decir sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el/a contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el/a contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro/servicio que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante cheque a nombre de la Sociedad DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V., dirección de correo Electrónico: licitaciones@dada-dada.com, número de teléfono de contacto: dos dos cuatro seis nueve dos cero cero. El/a contratista deberá designar por escrito a través de una autorización con firma autenticada por notario de la persona que retirará los cheques de pago, estableciendo las generales de esta, sino lo hace personalmente. En el caso de que se trate de persona jurídica se deberá presentar la autorización con firma del Representante Legal o el Apoderado de la Sociedad, debidamente autenticada por notario, estableciendo las generales de la persona que retirará el cheque de pago en representación de la sociedad. Dicha autorización deberá presentarse en original por el/a contratista a la Tesorería institucional a la hora de tramitar el pago respectivo (presentación de documentos y emisión de quedan). De existir algún cambio en la designación de la persona autorizada para retirar los cheques, se deberá emitir una nueva autorización, dejando sin efecto la anterior, y estableciendo quien será la nueva persona autorizada para el retiro de los cheques de pago, siendo obligatorio para el/a contratista dar aviso de inmediato a la Tesorería Institucional de Fosalud, al momento de ser sustituida a la persona. CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de la siguiente manera: CUARENTA Y CINCO días calendario posteriores a la distribución del contrato para todos los ítems. En caso de que el último día de entrega sea no hábil deberá entregar el siguiente día hábil, sin que esto sea considerado como atraso. Forma de entrega: Una sola entrega: Ítem completo. Condiciones de entrega: El/la contratista deberá coordinar con el administrador del contrato y el



SIGAMOSCREandofuturo

guardalmacén las fechas para la entrega de los suministros. El/la contratista deberá presentar las facturas (en borrador), al guardalmacén 2 días antes de la fecha de entrega acordada, para su respectiva revisión y aprobación. Se requiere la colocación de una placa de metal o de plástico conteniendo la siguiente información: Nombre del producto en español, con la leyenda "Propiedad del FOSALUD, Prohibida su venta" o "Prop. FOSALUD, Prohibida su venta". Dicha placa deberá ser colocada en un lugar que no interfiera con las funciones del equipo. Lugar de entrega: En el Almacén de Insumos Médicos y Odontológicos. Ubicado en Plantel Las Palmas, Calle Norma, Pje. Aída, Número ocho, Polígono B, Colonia Las Palmas, llopango. La vigencia del presente contrato es a partir de la distribución del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "EL/LA CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las siguientes garantías: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un valor de CUATRO MIL CIENTO DOS 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$4,102.29), de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al VEINTE POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del contrato hasta CUATRO MESES. b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES: Para garantizar el buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes y/o servicios entregados, deberá presentarse garantía por un valor de DOS MIL CINCUENTA Y UNO 14/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$2,051.14), de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha del acta de recepción emitida por la Administradora de contrato mediante la cual conste la entrega del suministro, y permanecerá vigente a partir de la fecha del acta de recepción hasta DOCE MESES. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, a excepción de la primera garantía la cual podrá constituirse también mediante cheque certificado. Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil y tres, Colonia Escalón, San Salvador. CLÁUSULA SÉPTIMA. ochocientos cuarenta ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del/a Administrador/a de Contrato, Doctor Guillermo Carlos Santos Herrera,





Responsable de Logística Sanitaria de FOSALUD, nombrado por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número 058/2018, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el guardalmacén y el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El contratista recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del suministro/servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, y el contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN: De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplié el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a la UACI del FOSALUD. Si el/la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro/servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El/la CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al/a CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al/a Administrador/a del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA: En el caso de suministros/servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, el/a contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan



SIGAMOS**creando**futuro

del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dara lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: EL/a contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El/a contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES: En caso de incumplimiento el/la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del/la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO. Cuando el/a contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al





cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo perstinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del/a contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública Número 19/2018, "EL FOSALUD", podrá notificar al/a contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el/la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al/a contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del/a contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) El/a contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al/a contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, La contratante o FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al



SIGAMOS**creando**futuro

contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El/la contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. CLÁUSULA DÉCIMA NOYENA. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador y La o él contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección Tercera Calle Poniente y veintiún Avenida Norte, Edificio Ericsson, local Uno, San Salvador, números de teléfono de contacto dos dos cuatro seis nueve dos seis seis, fax: dos dos cuatro seis - nueve tres cero seis. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Dra. Elvia Violeta Menjivar Escalante "Presidenta del Consejo Directivo / Representante Legal del Fondo Solidario para La Salud

(FOSALUD)"
Contratante

FOSALUO Presidentia

DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V
"Contratista"

Medica Medhouse